Información suministrada por los gobiernos sobre la aplicación de los convenios ratificados

Belarús Convenio núm. 29

Belarús

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Belarús (ratificación: 1956). El Gobierno ha proporcionado por escrito las siguientes informaciones.

La República de Belarús ha apoyado la prohibición y la erradicación del empleo del trabajo forzoso de manera permanente e incondicional. La prohibición del trabajo forzoso está consagrada en los instrumentos legislativos más importantes del país. El artículo 41 de la Constitución prohíbe el trabajo forzoso, con la excepción de los trabajos o servicios requeridos en virtud de una sentencia judicial o con arreglo a la Ley sobre Emergencias e Investidura Militar. La prohibición del trabajo forzoso también está recogida en el artículo 13 del Código del Trabajo, en el que se define el trabajo forzoso como todo trabajo que deba ejecutar una persona bajo amenaza de violencia: como medio de coerción o adoctrinamiento político o como castigo por manifestar o expresar opiniones políticas o posiciones ideológicas contrarias al sistema político, social o económico establecido; como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; como medida de disciplina en el trabajo, y como castigo por haber participado en una huelga. No obstante, no constituyen casos de trabajo forzoso: los trabajos que se realicen como resultado de una resolución judicial jurídicamente válida y bajo la supervisión de las autoridades responsables de hacer cumplir las leyes que rigen la ejecución de las sentencias, y los trabajos que deban ser realizados de conformidad con la legislación sobre el servicio militar o las situaciones de emergencia.

El Gobierno belaruso ha prestado suma atención a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos. Ha examinado todos los instrumentos regulatorios mencionados por la Comisión de Expertos, así como los objetivos y la finalidad de adoptarlos y la forma de ponerlos en práctica, con el fin de armonizar las disposiciones de tales instrumentos con los requisitos definidos en el Convenio núm. 29. Como resultado de esta labor, y habida cuenta de la postura de la Comisión de Expertos con respecto al decreto presidencial núm. 9, de 7 de diciembre de 2012, sobre las medidas adicionales para el desarrollo de la industria de la madera, se tomó la decisión de comenzar a derogar el decreto núm. 9. Esta decisión ya se ha llevado a la práctica. Se ha aprobado el decreto presidencial núm. 182, de 27 de mayo de 2016, dejando sin efecto el decreto núm. 9. Esta información tuvo buena acogida por parte de la Comisión de Expertos, que expresó su satisfacción con respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno en lo relativo al decreto núm. 9, como se refleja en el párrafo 56 del informe de la Comisión de Expertos.

En lo relativo a los demás instrumentos normativos mencionados durante el debate de la Comisión de Aplicación de Normas de junio de 2016, es preciso seguir analizando la situación. Esta tarea se encomendó a la misión de asesoramiento técnico de la Oficina Internacional del Trabajo, que visitó la República de Belarús del 19 al 23 de junio de 2017. El Gobierno de la República de Belarús brindó a la misión toda la asistencia necesaria para que organizase su labor. La misión presentó a la Comisión de Expertos el informe sobre los resultados de su labor. En opinión del Gobierno, los documentos normativos mencionados en las conclusiones de la Comisión de Expertos no vulneran las disposiciones del Convenio núm. 29.

Se han introducido cambios conceptuales en el decreto presidencial núm. 3, de 2 de abril, sobre la prevención de la dependencia de la ayuda social. El 25 de enero de 2018, se aprobó el decreto del Presidente de la República de Belarús núm. 1, de conformidad con el cual se redactó una nueva versión del decreto núm. 3 con un título nuevo: «Sobre la promoción del empleo de la población». Actualmente el decreto núm. 3 no incluye disposición alguna sobre el pago, por parte de los ciudadanos desempleados que estén en condiciones de trabajar, de una tasa para participar en la financiación del gasto público, ni tampoco la norma de exigir responsabilidad administrativa si no se paga la tasa. El principal objetivo del decreto núm. 3 actualizado consiste en crear unas condiciones más favorables para el empleo de los ciudadanos en las diversas regiones de la República. En este sentido, se prevé un aumento considerable de las actividades de las autoridades locales destinadas a ayudar a los ciudadanos a encontrar un trabajo. En cada región, se usarán los recursos disponibles para ayudar a todos los ciudadanos que por alguna razón no trabajan, pero que quieren trabajar, a encontrar un empleo. Se aplicarán medidas de política laboral activa: formación y readaptación en profesiones demandadas en el mercado de trabajo; asesoramiento y asistencia jurídica para crear empresas privadas con apoyo financiero del Estado; empleo temporal de ciudadanos, inclusive mediante su participación en obras públicas.

La segunda cuestión importante, que se supone que la nueva versión del decreto núm. 3 debe resolver, es conseguir obtener unas condiciones que animen a los ciudadanos implicados en la economía sumergida a trabajar de forma legal pagando impuestos. El decreto prevé un incentivo material directo para los ciudadanos que empiecen a trabajar legalmente. En la actualidad, en Belarús se ofrecen varios servicios públicos a tarifas reducidas debido a que están subvencionados en los presupuestos. Además, se decidió que a los ciudadanos que pueden trabajar y que han sido clasificados según el procedimiento determinado por el Gobierno en la categoría de los que no participan en la economía, se les proporcionarán ciertos servicios a una tarifa más elevada no subvencionada. De momento, el Gobierno es el que determina el procedimiento según el cual se clasifica a ciertos ciudadanos en la categoría de los que no participan en la economía. El Gobierno también define qué tipos de servicios se ofrecerán a precios que garanticen el pleno reembolso de los costes justificables desde el punto de vista económico por la prestación de estos servicios, como son: el agua caliente, el suministro de gas cuando existe un aparato de calefacción por gas individual, así como el suministro de calefacción. Este enfoque se aplicará a partir del 1.º de enero de 2019, y, en lo que respecta al suministro de gas y de calefacción, a partir del 1.º de octubre de 2019.

El decreto presidencial núm. 18 sobre las medidas complementarias para la protección estatal de los hijos de familias disfuncionales se adoptó el 24 de noviembre de 2006. Uno de los problemas más delicados de cualquier sociedad es la situación de los hijos de familias disfuncionales y de los niños cuyos padres llevan una forma de vida antisocial, o son alcohólicos o drogadictos. Desafortunadamente, la cuestión más importante con respecto a los niños cuyos padres consumen alcohol en exceso, son drogadictos o abusan de sustancias, no consiste simplemente en que reciban alimentos de forma periódica o vayan a la escuela, sino en su propia supervivencia y el cuidado de su vida y su salud. En virtud del decreto presidencial núm. 18, un niño se encuentra en situación de vulnerabilidad social cuando sus

padres o uno de sus padres llevan una forma de vida inmoral que resulta perjudicial para el niño, o bien si son alcohólicos crónicos, drogadictos o incapaces, por cualquier otro motivo, de cumplir debidamente sus obligaciones de criar y mantener a sus hijos. Estos niños están amparados por el Estado y son alojados en establecimientos estatales de cuidado de los niños. El decreto define un sistema por el que los órganos estatales pueden identificar a las familias disfuncionales y adoptar decisiones para alojar a los niños en dichos establecimientos. El decreto presidencial núm. 18 se centra principalmente en el trabajo con los padres. Es importante lograr que los padres de familias disfuncionales se aparten de su forma de vida antisocial y a menudo inmoral. Sólo así podrán recuperar la guardia y custodia de sus hijos. Sin embargo, muchos de estos padres no tienen trabajo. Muchos perdieron sus competencias profesionales hace mucho tiempo. Resulta extremadamente difícil que encuentren un trabajo por sí solos, ya que este tipo de trabajadores no interesa a los empleadores. Por consiguiente, el decreto presidencial núm. 18 prevé un mecanismo de colocación laboral para los padres de familias disfuncionales cuyos hijos hayan sido enviados a establecimientos estatales de cuidado de los niños sobre la base de una resolución judicial. La colocación se efectuará en los lugares de trabajo seleccionados en coordinación con las autoridades locales. Puesto que en virtud del decreto presidencial núm. 18 se retiene un porcentaje de los salarios de los ciudadanos para compensar los gastos de crianza de sus hijos, una de las condiciones para seleccionar un lugar de trabajo es que el nivel salarial sea lo suficientemente alto. Al mismo tiempo, si los padres cuyos hijos están en establecimientos estatales de cuidado de los niños tienen un trabajo o consiguen un empleo por sí solos y pueden cubrir los gastos de crianza de sus hijos, no se requiere ninguna decisión judicial. El objetivo principal del decreto presidencial núm. 18 es mejorar las situaciones familiares para que los niños puedan volver junto a sus padres de forma segura. Durante el tiempo en que el decreto presidencial núm. 18 ha estado en vigor (entre 2007 y 2017), se resolvió que 40 068 niños necesitaban apoyo del Estado, de los cuales 23 255 (más del 58 por ciento) han vuelto a reunirse con sus familias y sus padres.

La Ley sobre los Procedimientos y Modalidades de Traslado de Ciudadanos a los Centros Médicos de Trabajo y las Condiciones de su Permanencia, de 4 de enero de 2010, regula cuestiones relacionadas con el traslado a los centros médicos de trabajo de ciudadanos que padecen alcoholismo crónico o drogadicción o que abusan de sustancias. No todos los individuos que padecen estos problemas son trasladados a dichos centros, sino sólo aquellos que, en repetidas ocasiones (tres veces o más en el transcurso de un año), han alterado el orden público por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de alguna otra droga o sustancia tóxica. También pueden ser trasladados quienes han sido advertidos de que serían derivados a un centro en caso de que siguiesen cometiendo violaciones y aun así han cometido faltas administrativas por violaciones similares en el transcurso de un año tras haber recibido dicha advertencia. Además, un ciudadano puede ser trasladado a un centro médico de trabajo si tiene la obligación de compensar al Estado por el mantenimiento de sus hijos y ha violado dos veces el reglamento laboral en el transcurso de un año estando bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, y si además se le ha advertido sobre la posibilidad de ser trasladado al centro y ha reincidido en el transcurso de un año tras dicha advertencia. Los ciudadanos deben cumplir un período de doce meses en el centro médico de trabajo tras la resolución judicial. Los tribunales pueden reducir o extender la estancia en los centros por un período de hasta seis meses. Los ciudadanos que están en los centros médicos de trabajo deben someterse a un examen médico para determinar si padecen alcoholismo crónico, drogadicción o abusan de sustancias. Se traslada a estos ciudadanos a los centros médicos de trabajo para poder someterlos a medidas de rehabilitación médica o social, como el suministro de medicinas o la prestación de asistencia médica y psicológica. Para los ciudadanos que llevan una forma de vida antisocial, el trabajo constituye uno de los principales caminos para garantizar su rehabilitación social. Esta ley prevé medidas para la reintegración médica y social, tales como orientación profesional, formación profesional, readaptación profesional y adquisición de nuevas competencias laborales. Desde que la ley entró en vigor en 2010, 2 945 ciudadanos han recibido formación profesional en centros

médicos de trabajo y 876 han participado en programas de formación continua en el empleo. Al emplear a ciudadanos que se encuentran en un centro médico de trabajo se atiende a su edad, su aptitud para el trabajo, su estado de salud, sus competencias y sus calificaciones. Con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral, éstos reciben una remuneración y se les garantizan vacaciones y licencias por motivos relacionados con su bienestar.

A juicio del Gobierno, los decretos núms. 3 y 18 no son incompatibles con el Convenio núm. 29. Dichos instrumentos normativos están encaminados a acometer importantes empresas desde un punto de vista social, como lo son la promoción del empleo de la población, la protección de los niños y la lucha contra la bebida y la drogadicción. Las estrategias establecidas en dichos instrumentos obedecen a criterios de justicia y tienen un fundamento social.